

# GACETA

## AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen IV No. 29 Segunda Epoca.  
Fecha de publicación: 15 de noviembre de 1996

### Publicación Oficial del Ayuntamiento de Zapopan, Jal.

Registro en Trámite

#### Correctoras

Lina Rendón García  
Ma. Elena Zambrano

Archivo Municipal  
de Zapopan  
5 de mayo No. 373  
Zapopan, Jalisco.  
Tel. 633.5857

### Sumario

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del Estado de Jalisco.

### DECRETO

Número 11505. El Congreso del Estado decreta:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y es independiente de cualquier autoridad. Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se

susciten entre las autoridades del Estado, municipales y sus organismos descentralizados, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre el Estado y los Municipios, o de éstos entre sí. Contará para ello con la organización y atribuciones que esta ley establece. Para que el Tribunal pueda conocer de controversias administrativas y fiscales de índole municipal, se requerirá convenio previo celebrado por el Ayuntamiento con el Ejecutivo Estatal, el cual se someterá a la aprobación del Congreso Local, y se publicará en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

**Artículo 2°.** El tribunal de lo Contencioso Administrativo residirá en la capital del Estado.

### CAPITULO II

#### De la Integración del Tribunal

**Artículo 3°.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará integrado por el número de Magistrados Propietarios y Suplentes,

que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos de su competencia, y que autorice el Presupuesto de Egresos del Estado. En ningún caso serán menos de tres los propietarios ni los suplentes.

**Artículo 4°.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ejercerá sus funciones en Pleno o en Salas.

**Artículo 5°.** Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán nombrados en la forma que señala la Constitución Política del Estado.

\* **Artículo 6°.** Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, durarán en el ejercicio de su cargo seis años contados a partir del décimoquinto día hábil de que inicie el período constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la protesta de ley que deberán rendir ante el H. Congreso del Estado, y en los recesos de éste la Diputación Permanente. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podrán ser relevados, substituidos ni suspendidos durante el ejercicio de su cargo, sino en los casos y de acuerdo con el procedimiento que señalen las leyes correspondientes y les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 49, 50, 59 y 62 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 7°.** Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, nativo del Estado o domiciliado legalmente en él, cuando menos tres años antes del día de su designación;

II. Ser abogado o licenciado en derecho, con título debidamente registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

III. Tener treinta años cumplidos y menos de sesenta y cinco, al día de su designación y haber observado una conducta pública notoriamente buena;

IV. Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en materia administrativa; y

V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso.

**Artículo 8°.** El Tribunal tendrá un Presidente que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto. La designación del Presidente del Tribunal se hará por los integrantes de éste, en la primera sesión de cada año.

**Artículo 9°.** Las renunciaciones de los Magistrados deberán presentarse para su aceptación, al Gobernador del Estado, quien las someterá a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

\* **Artículo 10°.** A las nueve horas del décimoquinto día hábil en que inicie el período constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se reunirán los Magistrados en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiendo estar presididos por el de más edad.

Inmediatamente, se procederá a la elección del Presidente y, después, presidiendo el que haya sido electo, se adscribirán los integrantes de cada Sala.

Las elecciones serán por mayoría de votos, en votación secreta y escrutinio público.

**Artículo 11.** El Presidente del Tribunal será suplido, en sus faltas temporales que no excedan de dos meses, por el Magistrado que presida la Sala que le siga en número, en forma rotativa. Cuando la falta exceda de dicho término, se nombrará nuevo Presidente para concluir el período.

**Artículo 12.** Las licencias a los Magistrados por un término que no exceda de un mes, por un año, con goce de sueldo o por más de dos meses, sin sueldo, solamente podrá concederlas el Gobernador del Estado, a quien se solicitarán por conducto del Presidente del Tribunal.

\* Los Magistrados Propietarios serán suplidos en sus ausencias por los Magistrados Suplentes, en el orden rotatorio que señale el Pleno del Tribunal.

**Artículo 13.** El Tribunal tendrá un Secretario General de Acuerdos, además de los Secretarios, Actuarios, Auxiliares y Servidores Admi-

---

\* Artículos reformados por el Decreto 13086 del 31 de diciembre de 1987. P.O.E.J. T. CCXCV Bis. Secc. II Núm. 25.

nistrativos que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 14.** Para ser Secretario General de Acuerdos, o Secretario de Sala, y Actuario del Tribunal, se requiere: ser mexicano, mayor de veintitrés años al día de su designación, abogado, con título debidamente registrado y de notoria buena conducta.

**Artículo 15.** Los Magistrados que estén en funciones, los Secretarios y los Actuarios del Tribunal, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo de la Federación, del Estado, Municipios y de sus organismos descentralizados, de otra Entidad Federativa o de algún particular; excepto los de carácter docente y los honoríficos. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

### CAPITULO III

#### Del Pleno

**Artículo 16.** El Pleno se integrará por todos los Magistrados Propietarios y, para que pueda actuar válidamente, se requiere la presencia de la mayoría.

**Artículo 17.** Las sesiones del Tribunal en Pleno serán públicas. Se efectuarán dos veces por semana y, además, cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de los restantes Magistrados.

**Artículo 18.** Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, se resolverá en la siguiente sesión y, si tampoco resulta mayoría, decidirá el Presidente.

**Artículo 19.** Serán atribuciones del Tribunal en Pleno:

- I. Designar a su Presidente;
- II. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre el Estado y los Municipios y de éstos entre sí;
- III. Conceder licencias a los Magistrados has-

ta por un mes, cada año, con goce de sueldo, existiendo causa justificada, y hasta por dos meses sin goce de sueldo; y, en los términos de las disposiciones aplicables, a los Secretarios, Actuarios y personal administrativo del Tribunal;

IV. Establecer las reglas para la distribución de los negocios entre los Magistrados;

V. Fijar la adscripción de los Magistrados;

VI. Nombrar al Secretario General de Acuerdos, formular la lista de auxiliares y aprobar o rechazar los nombramientos y remociones propuestas por las Salas;

\* VII. Discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, que deberá formular el Presidente del mismo; una vez aprobado, deberá ser enviado a la coordinación general de control presupuestal;

VIII. Expedir, modificar y substituir el Reglamento Interior del Tribunal;

IX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

X. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba substituirlos;

XI. Resolver los recursos que concedan las leyes en contra de los acuerdos que se dicten en la tramitación de los juicios;

XII. Fijar la jurisprudencia del Tribunal, resolviendo las contradicciones existentes entre las Salas;

XIII. Elevar iniciativas de leyes en el ámbito de su competencia canalizándolas por conducto del Supremo Tribunal de Justicia, al Congreso del Estado; y

XIV. Las demás que determinen las leyes.

### CAPITULO IV

#### Del Presidente del Tribunal

**Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

\* Reforma hecha por el Decreto 13874 del 12 de abril de 1990. P.O.E.J. T. CCCIII Núm. 32

- II. Presidir una de las Salas del Tribunal;
- III. Integrar el Pleno del Tribunal, con los demás Magistrados;
- IV. Conocer y despachar la correspondencia del Tribunal;
- V. Presidir las comisiones que designe el Tribunal en Pleno;
- VI. Dirigir los debates y cuidar del mantenimiento del orden, en las sesiones del Tribunal en Pleno;
- VII. Denunciar al Tribunal en Pleno las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas;
- VIII. Tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno, hasta ponerlos en estado de resolución y remitirlos al Magistrado designado, por turno, como ponente;
- IX. Proponer al Pleno los nombramientos y remociones del personal administrativo, de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal;
- X. Conceder o negar licencias económicas hasta por cinco días, por año; a los Secretarios, Actuarios y al personal administrativo, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión del Presidente de la Sala que corresponda;
- XI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal e imponer las sanciones administrativas que procedan: a los Secretarios, Actuarios y personal administrativo, dando cuenta al Pleno de las mismas;
- XII. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del Presupuesto del Tribunal;
- XIII. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las correspondientes actas, en las que se harán constar las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte;
- XIV. Realizar los actos y dictar los acuerdos en que no se requiera la intervención del Tribunal en Pleno;
- XV. Rendir los informes previos y justificados en contra del Pleno del Tribunal; y
- XVI. Las demás que le confiera el Pleno del Tribunal.

En la última sesión de cada año, del Tribunal en Pleno, el Presidente rendirá un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales tesis adoptadas por éste en sus decisiones.

## CAPITULO V

### De las Salas del Tribunal

**Artículo 21.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo funcionará por medio de Salas, integradas por tres Magistrados cada una. Para que pueda efectuar sesiones una Sala, será indispensable la presencia de sus tres Magistrados y para las resoluciones bastará la mayoría de votos.

En el caso de recusaciones, excusas, impedimentos o licencias de los Magistrados, no mayores de dos meses, el Pleno del Tribunal nombrará el Magistrado de la Sala que le siga en número, para que ésta se integre, pueda sesionar y resolver los asuntos que le hayan sido turnados.

Cuando la licencia sea superior al término de dos meses, el Pleno designará, de entre los Magistrados suplentes, al que deba integrar la Sala correspondiente.

**Artículo 22.** Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerán de los juicios que se inicien contra:

I. Las resoluciones definitivas emanadas de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, de los Municipios y de los Organismos Descentralizados, cuando éstos actúen como autoridades, que causen agravio a los particulares;

II. Las resoluciones definitivas dictadas por cualquiera de las autoridades fiscales del Estado o Municipales, y de sus organismos fiscales autónomos, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal;

III. De los juicios que promuevan las autoridades estatales y municipales para que sean nulificadas las resoluciones favorables a un particular;

IV. El procedimiento administrativo de ejecución, cuando el afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme:

a) Que el crédito que se le exige se ha extin-

guido legalmente;

b) Que el monto del crédito es inferior al exigible;

c) Que es poseedor, a título de propietario de los bienes embargados en el procedimiento económico coactivo seguido a otras personas, o acreedor preferente al fisco; y

d) Que el procedimiento coactivo no se ajustó a la ley. En este último caso, la oposición no podrá hacerse valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación;

V. La negativa de una autoridad para ordenar la devolución de un ingreso ilegalmente percibido;

VI. Las resoluciones definitivas que constituyan créditos fiscales, por responsabilidades de los servidores públicos del Estado, de los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados;

VII. Los actos de las autoridades del Estado, cuando por virtud de los convenios de coordinación, los Ayuntamientos sufran algún agravio en materia fiscal; y

VIII. Las resoluciones dictadas conforme a una ley especial que le otorgue competencia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Para los efectos de las dos primeras fracciones de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas, cuando no admitan recurso administrativo o cuando, previéndolo, el afectado opte por no agotarlo y acuda directamente al Tribunal.

**Artículo 23.** Los Presidentes de las Salas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cursar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

II. Rendir los informes previos y justificados, en los juicios de amparo que se promuevan en contra de la Sala;

III. Dictar las medidas que exijan el orden, buen servicio y la disciplina de la Sala; y exigir se guarde el respeto y consideración debidos;

IV. Imponer las correcciones disciplinarias al personal;

V. Decretar las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sala o del Magistrado instructor; y

VI. Emitir opinión, con relación a las solicitudes de licencias que presente el personal de la Sala.

## CAPITULO VI

### De los Secretarios y Actuarios del Tribunal

**Artículo 24.** En los actos de los que deba dejarse constancia en autos, intervendrá un Secretario, quien los autorizará con su firma, excepción hecha de las encomendadas a otros servidores.

**Artículo 25.** Corresponde al Secretario General de Acuerdos:

I. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Tribunal en Pleno;

II. Estar presente en todas las sesiones del Tribunal en Pleno, teniendo en ellas voz informativa. Levantar las actas en el libro correspondiente y, al terminirlas, recabar las firmas de los Magistrados presentes. Tomar la votación de los Magistrados y hacer el cómputo respectivo;

III. Autorizar con su firma las resoluciones del Pleno;

IV. Llevar el registro de los auxiliares que puedan ser designados peritos terceros o en rebeldía de las partes;

V. Llevar el registro de los servidores públicos del Tribunal;

VI. Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General;

VII. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para la resolución del Tribunal en Pleno, y el de las substituciones; y

VIII. Las demás que le encomiende el Tribunal en Pleno y el Presidente del Tribunal.

**Artículo 26.** Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por los Secretarios de las Salas, conforme a las reglas que señale el Pleno del Tribunal.

**Artículo 27.** Corresponde a los Secretarios de las Salas:

I. Dar cuenta, en las audiencias, de los asuntos encomendados a los Magistrados instructores;

II. Proyectar los acuerdos de trámite;

III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado instructor o la Sala, cuando

éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;

IV. Redactar y autorizar las actas de las audiencias, en las que les corresponda dar cuenta, y autorizar las resoluciones que recaigan en los expedientes;

V. Expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos; y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** Corresponde a los Actuarios:

I. Notificar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que, para tal efecto, les sean turnados;

II. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado Instructor o la Sala; y

III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO VII

**De las Vacaciones y Guardias del Tribunal**

**Artículo 29.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá, cada año, los mismos períodos de vacaciones de que gocen las demás Dependencias del Poder Judicial.

Se suspenderán las labores los días que el calendario oficial señale para los trabajadores al servicio del Estado, o cuando lo acuerde el Tribunal en Pleno.

Antes de iniciar un período de vacaciones, el Tribunal en Pleno designará un Magistrado para que provea y despache, durante el receso, los asuntos de trámite y dicte resoluciones de notoria urgencia, que no correspondan en definitiva al Tribunal en Pleno o a las Salas. Se dejará, asimismo, guardia de un Secretario y demás personal administrativo.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Se deroga la Ley Orgánica de la Junta de Revisión Fiscal del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 9960, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, de fecha

30 de diciembre de 1978.

**Segundo.** Durante todo el tiempo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo funcione con una Sala, ésta asumirá las funciones del Pleno, cuando, por cualquier circunstancia no pudiera integrarse, se llamará a los Magistrados suplentes que hicieren falta.

**Tercero.** Los bienes materiales y el personal de la Junta de Revisión Fiscal, pasarán al patrimonio y al servicio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la vigencia de esta ley.

**Cuarto.** Este Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1984, previa su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco a 20 de diciembre de 1983.**

Diputado Presidente

**Lic. Luis Humberto de Anda Navarro**

Diputado Secretario

**Lic. Beatriz Híjar Medina**

Diputado Secretario

**Lic. Julián Orozco González**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Lic. Enrique Alvarez del Castillo**

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Eugenio Ruiz Orozco**

## TRANSITORIO

**Del Decreto 13874.**

**Unico.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco a 22 de marzo de 1990.**

Diputado Presidente  
**Ing. Gustavo Martínez Guitrón**  
Diputado Secretario  
**José Guadalupe Tarcisio Rodríguez**

Diputado Secretario  
**César Humberto González Magallón**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**Lic. Guillermo Cosío Vidaurri**

El Secretario General de Gobierno  
**Lic. Enrique Romero González**

---

---

IMPRESO EN SIMBOLOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., NUEVA GALICIA 988, S.J. TELS. 613-6555 Y 613-0380  
FAX 614-7365 GUADALAJARA, JALISCO. TIRAJE 500 EJEMPLARES

---